PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Entre lo suscrito de una parte **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según el Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2016 y Acta de Posesión No. 184 de 26 de julio de 2021, quien actúa en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto Distrital 768 de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominará EL FONDO, y por la otra parte **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** quien adelante y para los efectos de la presente prórroga se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01**, al contrato de compraventa No. 177 de 2022, que se rige por las siguientes cláusulas, previas a las siguientes consideraciones**: 1)** Que el ocho (08) de agosto del 2022 se suscribió el contrato de compraventa No. 177 de 2022 entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ**, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"**. **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por tres (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita por las partes el día diecisiete (17) de agosto del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, razón por la cual se considera que a la fecha de la suscripción del presente acto el contrato se encuentra vigente. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de doscientos diecinueve millones ochocientos diez mil seiscientos catorce pesos ($ 219.810.614) M/CTE**. 4)** Que mediante radicado Nro. 2022-652-000532-3 del 25 de agosto de 2022 se designa como apoyo a la supervisión del contrato de compraventa 177-2022, al Profesional José Humberto Hernández Ríos., mediante radicado 2022-651-005814-2 mediante la cual el contratista **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** solicitó prorrogar el plazo de ejecución por un término de tres (03) meses contados a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2022 **5)** Que el supervisor del contrato anexó la respectiva solicitud de modificación contractual para la prórroga No. 1, manifestando que: En desarrollo de la ejecución de las actividades propias del contrato de Compraventa No. 177 de 2022, el día 09 de noviembre de 2022, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, remitió ante el Fondo mediante radicado No. 2022651005814-2, expedido por la Ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno, oficio con asunto "Solicitud de Prórroga", teniendo como justificación lo siguiente:(…) "En cumplimiento de las responsabilidades contractuales, y en virtud de la ejecución del mismo, teniendo como precedentes el comités técnico y de seguimiento realizados en fecha del 06-09-2022, en los que se definió, entre otros, las cantidades y forma en que se realizarían las entrega en el marco del presente contrato, ocasionando la demora en el inicio previsto para la ejecución del contrato, lo que determinó la necesidad de dar trámite a la modificación del mismo en término de prórroga, solicitud radicada bajo el Nro. 2022651005814-2, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto del mismo, y teniendo en cuenta las condiciones que pasamos a detallar:

Las actividades de la ejecución del contrato hacen parte principalmente de la adquisición de elementos de insumos tecnológicos, material didáctico, pedagógico y deportivo que se han visto seriamente afectados por inconvenientes presentados en la consecución de algunos artículos de tecnología y material didáctico que no se han logrado conseguir en el país y con las materias primas, insumos como la espuma, no se ha logrado la producción de algunos artículos del contrato mencionado, como el gimnasio ludoteca que son necesarios para el cumplimiento del alcance contractual.

- Dicho impacto ha causado, en gran mayoría, **desabastecimiento de los mismos en el país, y en particular en la indisponibilidad inmediata de los mismos.**

- Así mismo, la carestía de estos, ha desencadenado la **especulación inflacionaria** en los precios, reflejado también en la actual situación económica del país.

- Esta situación ha obligado a nuestros proveedores **a retardar las entregas de los pedidos realizados**, y más aún, cuando se trata de insumos de producción limitada y/o exclusiva como es el caso de algunos de los requeridos para la ejecución del presente contrato; caso puntual de la espuma, que, dada la cantidad a suministrar, ha sido de difícil aprovisionamiento.

PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos una PRORROGA DEL CONTRATO, a partir del día **miércoles 17 de noviembre de 2022 y hasta el día 16 de febrero de 2023** o antes, si se dan las condiciones que permitan mitigar los riesgos expuestos, evitando su materialización, y se cuenten con las condiciones para dar continuidad a la ejecución del contrato y así cumplir con lo requerido" (…) **negrilla nuestra.**Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S y con base a las justificaciones presentadas en el oficio de solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño concluye lo siguiente:
Se debe aclarar que, con base al acta del comité llevado a cabo entre la Entidad y el contratista, se ha demostrado de manera clara que el contratista ha cumplido con cada una de las actividades dentro del alcance contractual, cumpliendo con el plazo y las condiciones jurídicas. Que, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, mediante su oficio de solicitud radicado con No. 2022651005814-2, expedido por la Ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno, ha demostrado que la prórroga está justificada en un CASO FORTUITO, que se sale de su competencia e injerencia, así como la del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Que, lo justificado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en el párrafo (…) "Dicho impacto ha causado, en gran mayoría, **desabastecimiento de los mismos en el país, y en particular en la indisponibilidad inmediata de los mismos.** (…), se tuvo en cuenta por el Fondo de Desarrollo Local como un riesgo previsible en los documentos previos, específicamente en el ANEXO 05 – MATRIZ DE RIESGOS y ANEXO 01 – ESTUDIO PREVIO, en la cual se contempla el riesgo No. 15 "Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios", el cual puede afectar la ejecución, generando mayores tiempos de permanencia contractual. Que, como es posible evidenciar, dichos riesgos no son imputables a ninguno de los lados, CONTRATISTA Y CONTRATANTE, y las acciones de monitoreo y solución son "revisar acciones y decisiones administrativas y seguimiento durante el proceso y ejecución", lo cual debe ser realizado durante la ejecución del contrato, posterior al acta de inicio y antes de su finalización. Que, tanto la indisponibilidad del producto/insumo, así como la variación en los precios del mercado de los mismos, representan un ALTO RIESGO a las condiciones económicas del contrato y su presupuesto inicial. Que, teniendo en cuenta el párrafo citado por el contratista (…) "Esta situación ha obligado a nuestros proveedores a retardar las entregas de los pedidos realizados, y más aún, cuando se trata de insumos de producción limitada y/o exclusiva como es el caso de algunos de los requeridos para la ejecución del presente contrato; caso puntual de la espuma, que, dada la cantidad a suministrar, ha sido de difícil aprovisionamiento." (…), es preciso aclarar que, previendo el posible incumplimiento del alcance contractual y la falta de disponibilidad de UNO o MÁS ítems o productos, tanto los incluidos dentro del presupuesto inicial como los recomendados por el contratista, en calidad de apoyo a la supervisión, se encuentra viable técnicamente y jurídicamente su aprobación. Que, conforme a lo anterior, para el Fondo de Desarrollo Local se hace necesaria la prórroga del presente contrato, en pro de valorar la ejecución del contrato y priorizar la optimización del recurso económico, estudiar las recomendaciones realizadas por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en favor del alcance contractual Que, en aras de salvaguardar las condiciones administrativas, económicas y legales establecidas inicialmente dentro del contrato, el contratista, solicita prorrogar el plazo de manera resiliente frente a las situaciones presentadas, permitiendo la obtención de los productos no disponibles y su instalación, dentro del plazo contractual restante. Que, para ello, el contratista determinó un plazo de TRES (3) MESES, para prorrogar el plazo del contrato, entre el 17 de noviembre de 2022 y el 16 de febrero de 2023, tiempo suficiente para obtener los ítems que no se encuentra disponibles, y que, por motivo de CASO FORTUITO, no ha podido conseguir e instalar, dentro del plazo inicialmente contemplado. Que de conformidad a todo lo expuesto, el contratista y el Apoyo a la supervisión, encontramos viable prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de compraventa por TRES (3) MESES a partir del 17 de noviembre de 2022 al 16 de febrero de 2023, por considerar que, durante este plazo será posible contar con disponibilidad del producto, y se podrá valorar administrativamente la mejor decisión para la optimización del recurso frente al cumplimiento del alcance contractual.**7)** Que en similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: **i)** que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, **ii)** se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, **iii)** que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, **iv)** que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y **v)** que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **8**) Que, la prórroga solicitada, propende únicamente por cumplir con la operación adecuada de las actividades en beneficio de la comunidad de la Localidad y cuando se insiste, se verifica la existencia de recursos que, por condición contractual, al no encontrarse agotados a la fecha, hacen posible la extensión del plazo de ejecución contractual. **9)**. Que, en virtud de la anterior disposición, mediante

PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

solicitud 2022651005814-2 del nueve de noviembre del 2022 el FDLAN se remitió formato de solicitud de modificación contractual. **10)** Que existe viabilidad técnica y jurídica por parte del supervisor, para la realización de la prórroga del contrato de compraventa No. 177 de 2022.**12)** Que, con base en las razones esgrimidas en el formato de solicitud de modificación contractual, se hace necesario dar continuidad a la ejecución, por lo que se requiere prorrogar el contrato de compraventa No. 177 de 2022. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de compraventa por tres meses (03) contados a partir del día 17 de noviembre de 2022 y hasta el 16 de febrero de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS:** El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y al pago de los derechos de publicación si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA-INMUTABILIDAD:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA - GASTOS:** Dadas las condiciones de la presente prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.

EL FONDO	**EL CONTRATISTA**
MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON	**ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S**
Alcaldesa Local de Antonio Nariño	**R.L KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ**

Elaboró: Maria Natalia Marcillo Vela - Abogada Oficina de Contratación FDLAN
Jose Humberto Hernández Rios – Profesional de Planeación FDLAN
Reviso: Juliana Pinillos Sánchez – Abogada Oficina de Contratación FDLAN